

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2026-2027, ASÍ COMO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ESTOS DERIVEN

Índice

TÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES PRELIMINARES	3
Capítulo Único	3
Disposiciones Generales.....	3
TÍTULO II.....	11
INSCRIPCIÓN A LA LNE-EXTRANJERO	11
Capítulo Primero.....	11
Requisitos para la inscripción de las personas ciudadanas en la LNE-Extranjero y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen	11
Capítulo Segundo.....	22
Formato electrónico de la Solicitud de Inscripción.....	22
Capítulo Tercero.....	24
Apoyo para la difusión y orientación sobre la inscripción a la LNE-Extranjero.....	24
TÍTULO III.....	26
PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	26
Capítulo Primero.....	26
Recepción e integración del expediente y verificación de la Solicitud de Inscripción	26
Capítulo Segundo.....	27
Verificación de la situación registral de las personas ciudadanas	27
Capítulo Tercero.....	28
Aclaración de inconsistencias	28
Capítulo Cuarto	29
Determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción	29
Capítulo Quinto.....	30
Notificación de no inscripción a la LNE-Extranjero	30
TÍTULO IV	31
LNE-EXTRANJERO PARA REVISIÓN	31
Capítulo Único	31
Observaciones a la LNE-Extranjero para Revisión.....	31
TÍTULO V	33
INTEGRACIÓN DE LA LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA.....	33
Capítulo Primero.....	33
Disposiciones Preliminares	33
Capítulo Segundo.....	33
Conformación de la LNE-Extranjero Definitiva.....	33
Capítulo Tercero.....	35
Entrega y devolución de la LNE-Extranjero Definitiva	35
TÍTULO VI	35
INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS	35
Capítulo Único	35
Disposiciones Generales.....	35
TÍTULO VII	36
DEMANDA DE JDC	36
Capítulo Primero.....	36
Disposiciones Preliminares	36
Capítulo Segundo.....	37

Cumplimiento de sentencias	37
TÍTULO VIII	38
GRUPO DE TRABAJO	38
Capítulo Único	38
Disposiciones Generales.....	38
TÍTULO IX	39
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA	39
Capítulo Único	39
Actividades de supervisión del procesamiento de las Solicitud de Inscripción	39
TÍTULO X	41
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES	41
Capítulo Único	41
Confidencialidad	41

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2026-2027, ASÍ COMO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ESTOS DERIVEN.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Ordenamientos jurídicos:

- a) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- c) **Legislación Local:** Constitución Política, Códigos, Leyes y demás normatividad aplicable en materia electoral de cada una de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2026-2027;
- d) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) **LGPDPESO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- f) **LGS MIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- g) **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027, así como para las elecciones extraordinarias que de estos deriven;

- h) **Lineamientos PEL:** Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2026-2027;
- i) **LOVEI:** Lineamientos del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, correspondiente al Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- j) **LOVP:** Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana, correspondiente al Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- k) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- l) **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- m) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;

II. Autoridades, organismos y otros actores:

- a) **CNCS:** Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral;
- b) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- d) **Consejo(s) del(los) OPL:** Órgano superior de dirección de cada uno de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2026-2027;
- e) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- f) **CVMRE:** Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

- g) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral;
- h) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- i) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- j) **Grupo de Trabajo:** Grupo de Trabajo interinstitucional entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2026-2027, en términos del artículo 109 del Reglamento de Elecciones y el Título VIII de los presentes Lineamientos;
- k) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- l) **INETEL:** Centro de Atención Ciudadana INETEL;
- m) **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2026-2027;
- n) **Persona(s) ciudadana(s):** Ciudadana(s) mexicana(s) y ciudadano(s) mexicano(s) residente(s) en el extranjero;
- o) **SRE:** Secretaría de Relaciones Exteriores;
- p) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- q) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral;

III. Siglas, acrónimos y definiciones:

- a) **CIC:** Código de Identificación de Credencial que corresponde al número de clave incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar, que sirve para llevar un control de los formatos producidos y hacer única cada credencial;

- b) **Clave de Elector:** Elemento de información y control de la Credencial para Votar, compuesto por 18 caracteres, que se conforma con las primeras letras de los apellidos y nombre, año, mes, día y clave de la entidad federativa en que la o el titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro;
- c) **Código de Verificación:** Conjunto de seis dígitos que se envían a la dirección de correo electrónico y/o al número de teléfono móvil que la persona ciudadana registró, con el objeto de validar que ambos datos sean correctos y pertenezcan a la misma, toda vez que serán utilizados como medios complementarios para el acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- d) **Comprobante de Solicitud Individual:** Formato de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores desde el Extranjero, que firma la persona ciudadana al realizar su trámite en la sede consular y que contiene la manifestación expresa de su decisión para votar desde el extranjero, así como la modalidad, en las elecciones que se llevarán a cabo en el marco de los Procesos Electorales Locales 2026-2027, con participación de la ciudadanía residente en el extranjero. Para los efectos de los presentes Lineamientos, dicho documento cumplirá las funciones de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en el Extranjero;
- e) **Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Instrumento que firma el INE con cada uno de los OPL, a fin de llevar a cabo la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos. Incluye, en su caso, el o los anexos técnicos que al efecto se determinen;
- f) **CPV:** Credencial(es) para Votar expedida(s) en territorio nacional, que se encuentra(n) vigente(s);
- g) **CPVE:** Credencial(es) para Votar desde el Extranjero, que se encuentra(n) vigente(s);
- h) **Dato(s) de contacto:** La información relativa al número de teléfono móvil y correo electrónico que proporciona la persona ciudadana en la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en el Extranjero, con los siguientes supuestos y de acuerdo con las distintas modalidades de votación para los Procesos Electorales Locales 2026-2027:

- i. En el caso de que se elija la modalidad de votación postal o presencial en sedes en el extranjero, al menos uno de los dos datos de contacto será de carácter obligatorio; estos datos de contacto no podrán repetirse en más de cuatro Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en el Extranjero;
 - ii. En el caso que se elija la modalidad de votación electrónica por internet, la persona ciudadana deberá proporcionar ambos datos de contacto, mismos que deberán ser únicos, y por medio de los cuales se le contactará y hará llegar la información relativa a la emisión de su voto;
- i) **Dato verificador:** Nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la persona ciudadana que solicita su inscripción en la Lista Nominal de Electores en el Extranjero;
 - j) **Demanda de JDC:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
 - k) **Instructivo:** Instructivo para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027, conforme a la CPV o CPVE que tenga la persona ciudadana;
 - l) **LNE-Extranjero:** Lista(s) Nominal(es) de Electores en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes que las personas ciudadanas realizaron para inscribirse en dicha lista en términos de los presentes Lineamientos.

Para efectos de los presentes Lineamientos, la DERFE elaborará los siguientes tipos de LNE-Extranjero:

- i. **LNE-Extranjero para Revisión:** Lista Nominal de Electores en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027, que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos que la soliciten, para efectos de su verificación, en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
- ii. **LNE-Extranjero Definitiva:** Lista(s) Nominal(es) de Electores en el Extranjero que se utilizará(n) en la jornada electoral de los Procesos Electorales Locales 2026-2027,

consistentes en la relación de las personas ciudadanas cuya Solicitud Individual de Inscripción a la LNE-Extranjero fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones efectuadas por los partidos políticos, por las instancias administrativas derivadas de la(s) solicitud(es) de expedición de credencial o rectificación a la LNE-Extranjero y por las resoluciones emitidas por el TEPJF en las que se haya ordenado su inclusión.

- m) **OCR:** Reconocimiento Óptico de Caracteres (*Optical Character Recognition*, por sus siglas en inglés). Elemento compuesto de la CPV y de la CPVE, integrado por los dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia de las personas ciudadanas, así como el número consecutivo que se asigna al momento del registro de cada persona ciudadana cuando se crea la Clave de Elector correspondiente;
- n) **PEL:** Proceso(s) Electoral(es) Local(es) 2026-2027 en las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- o) **PIT-VMRE:** Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027;
- p) **Solicitud de Inscripción:** Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en el Extranjero, consistente(s) en formato(s) electrónico(s) que se pone(n) a disposición de las personas ciudadanas, según corresponda:
 - i. En el caso de personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNE-Extranjero con una CPVE vigente, y
 - ii. En el caso de personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNE-Extranjero con una CPV vigente;
- q) **SIVEI:** Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral;
- r) **Solicitud de Rectificación:** Solicitud(es) de Rectificación a la(s) Lista(s) Nominal(es) de Electores en el Extranjero;

- s) **VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;

IV. Anexos de los presentes Lineamientos:

- a) **Anexo 1a:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en el Extranjero. Procesos Electorales Locales 2026-2027. Con Credencial para Votar vigente emitida en el extranjero.
- b) **Anexo 1b:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en el Extranjero. Procesos Electorales Locales 2026-2027. Con Credencial para Votar vigente emitida en territorio nacional.
- c) **Anexo 2:** Comprobante de Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores desde el Extranjero.
- d) **Anexo 3:** Criterios para la determinación de procedencia e improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027.
- e) **Anexo 4:** Catálogo de inconsistencias e improcedencias de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027.
- f) **Anexo 5:** Notificación de procedencia de la Solicitud de Individual del Inscripción a la Lista Nominal de Electores en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027.
- g) **Anexo 6:** Notificación de inconsistencia de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027.
- h) **Anexo 7:** Notificación de No Inscripción a la LNE-Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027.
- i) **Anexo 8:** Notificación de procedencia de cancelación de la Solicitud de Individual del Inscripción a la Lista Nominal de Electores en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
 - I. Establecer las bases y procedimientos para la conformación de las LNE-Extranjero para los PEL.
 - II. Definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de las LNE-Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y IX; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, incisos a), numeral 3 y c) de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero del RE; los LOVP; los LOVEI; los LAVE; los Lineamientos PEL; el PIT-VMRE; así como, las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE.
 - III. Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan el Consejo General y, en el ámbito de su competencia, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración.
 - IV. Establecer los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la LNE-Extranjero bajo las modalidades de votación postal y electrónica por Internet, así como la presencial en sedes en el extranjero, de conformidad con la LGIPE, los presentes Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE, los OPL, la ciudadanía que decida participar desde el extranjero en los PEL, las personas integrantes de la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.
4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, así como el procesamiento de las Solicitudes de Inscripción e integración de la LNE-Extranjero, se apegará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, que rigen todas las actividades del INE, y se realizarán con perspectiva de género; se estará a lo dispuesto por la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE; el RE; el RIINE; la LGSMIME; los LOVP; los LOVEI; el PIT-VMRE; la legislación local, y demás disposiciones emitidas por el INE y resoluciones del TEPJF, mientras no contravengan los ordenamientos anteriores, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho y criterios ya existentes, favoreciendo en todo tiempo la protección

más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero.

5. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNE-Extranjero, en el ámbito de sus atribuciones. Estas recomendaciones serán sobre supuestos no previstos de manera expresa en los presentes Lineamientos o de manera complementaria, sin contravenir lo previsto en este ordenamiento.
6. La CRFE, de ser necesario y previo conocimiento de la CNV, revisará los casos no previstos en los presentes Lineamientos, y de ello se informará y, en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General. La DERFE informará a las personas integrantes de la CVMRE, para su conocimiento, sobre la atención de dichos casos.
7. Tratándose de los PEL, las actividades no establecidas en los presentes Lineamientos deberán considerarse en los Lineamientos PEL, así como en el o los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, siempre que no contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
8. Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos serán aplicables, en lo conducente, de acuerdo con las modalidades de votación establecidas en la LGIPE, con base en el PIT-VMRE y/o en los términos que determine el Consejo General.
9. Los anexos referidos en los presentes Lineamientos forman parte integral del mismo. La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y la CVMRE las adecuaciones que, en su caso, se realicen a dichos anexos derivado de la operatividad del proceso, para los efectos conducentes.

TÍTULO II INSCRIPCIÓN A LA LNE-EXTRANJERO

Capítulo Primero

Requisitos para la inscripción de las personas ciudadanas en la LNE-Extranjero y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen

10. Las personas ciudadanas interesadas en inscribirse en la LNE-Extranjero para poder votar desde el extranjero en los PEL, además de cumplir con los requisitos que establecen expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE; **del 1° de septiembre de 2026 al 25 de febrero de 2027**, deberán manifestar su decisión de votar desde el país en el que

residen y elegir una de las modalidades de votación disponibles, de conformidad con los siguientes requisitos:

- I. **Personas ciudadanas que cuentan con una CPVE vigente.** Con el fin de garantizar su inclusión en la LNE-Extranjero, las personas ciudadanas con CPVE vigente, deberán solicitar a la DERFE su inscripción en la LNE-Extranjero, mediante la plataforma electrónica que disponga el INE o bien, a través de llamada telefónica a INETEL, en el formato de Solicitud de Inscripción respectivo (**Anexo 1a**), observando lo siguiente:

- I.1. **Solicitud de Inscripción a través de la plataforma electrónica que disponga el INE.** La persona ciudadana que solicite su inscripción a la LNE-Extranjero a través de la plataforma electrónica que disponga el INE deberá:

- a) Descargar la Aplicación Móvil;
- b) Llevar a cabo, mediante la Aplicación Móvil, la captura de imágenes de la CPVE por ambos lados a fin de obtener de manera automática la Clave de Elector y el CIC que aparecen en su CPVE, para verificar que es una credencial vigente;
- c) Llevar a cabo, mediante su rostro, la validación biométrica a fin de asegurar que la persona que realiza la solicitud es la titular de la CPVE. Una vez realizada la validación biométrica se obtendrán de manera automática los siguientes datos:
 - i. Entidad federativa referenciada en la CPVE.
 - ii. Nombre(s), primer apellido y/o segundo apellido.
- d) Seleccionar la modalidad de votación:
 - i. Postal;
 - ii. Electrónica por internet, o
 - iii. Presencial en sedes en el extranjero. En este caso, deberá elegir, entre las siguientes, la sede en el extranjero donde ejercerá su voto:
 - iii.1. Atlanta
 - iii.2. Chicago

- iii.3. Dallas
- iii.4. Fresno
- iii.5. Houston
- iii.6. Los Ángeles
- iii.7. Madrid
- iii.8. Montreal
- iii.9. New Brunswick
- iii.10. New York
- iii.11. Oklahoma
- iii.12. Orlando
- iii.13. París
- iii.14. Phoenix
- iii.15. Raleigh
- iii.16. Sacramento
- iii.17. San Bernardino
- iii.18. San Diego
- iii.19. San Francisco
- iii.20. San José
- iii.21. Santa Ana
- iii.22. Seattle
- iii.23. Washington, D.C.

- e) Confirmar que conserva el mismo domicilio que registró en su trámite de CPVE.

En el caso de que la persona ciudadana haya optado por la modalidad postal y realizado un cambio de su domicilio en el extranjero, o bien, haya elegido la modalidad electrónica por Internet o presencial y solicite su cambio a la modalidad postal y realizado un cambio de su domicilio en el extranjero, se le requerirá de manera adicional, adjuntar una imagen de su comprobante de domicilio en el extranjero actual, de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE, aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a tres meses a partir de la fecha de la presentación de su Solicitud de Inscripción.

- f) Proporcionar sus datos de contacto:
 - i. En el caso de que se elija la modalidad de votación postal o presencial en sedes en el extranjero, al menos uno de los dos datos de contacto será de carácter obligatorio y no podrán repetirse en más de cuatro Solicitudes de Inscripción. A través de estos datos de contacto se hará llegar a la ciudadanía información relacionada con los PEL, de conformidad con los LOVP y los acuerdos que emita el Consejo General para el voto presencial.
 - ii. Para la modalidad de votación electrónica por Internet, la persona ciudadana deberá proporcionar un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico únicos, a fin de hacerle llegar los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, de conformidad con los presentes Lineamientos y los LOVEI.

I.2. Solicitud de Inscripción a través de INETEL. La persona ciudadana que solicite su inscripción a la LNE-Extranjero mediante llamada telefónica a INETEL deberá:

- a) Proporcionar su nombre(s), primer apellido y/o segundo apellido;
- b) Proporcionar la Clave de Elector y el CIC que aparecen en su CPVE, para verificar que es una credencial vigente;
- c) Seleccionar la modalidad de votación:
 - i. Postal;
 - ii. Electrónica por Internet, o

iii. Presencial en sedes en el extranjero. En este caso, deberá elegir, entre las siguientes, la sede en el extranjero donde ejercerá su voto:

iii.1. Atlanta

iii.2. Chicago

iii.3. Dallas

iii.4. Fresno

iii.5. Houston

iii.6. Los Ángeles

iii.7. Madrid

iii.8. Montreal

iii.9. New Brunswick

iii.10. New York

iii.11. Oklahoma

iii.12. Orlando

iii.13. París

iii.14. Phoenix

iii.15. Raleigh

iii.16. Sacramento

iii.17. San Bernardino

iii.18. San Diego

iii.19. San Francisco

iii.20. San José

iii.21. Santa Ana

iii.22. Seattle

iii.23. Washington, D.C.

- d) Confirmar que conserva el mismo domicilio que registró en su trámite de CPVE ante la SRE.

En el caso de que la persona ciudadana haya optado por la modalidad postal y realizado un cambio de su domicilio en el extranjero, o bien, haya elegido la modalidad electrónica por Internet o presencial y solicite su cambio a la modalidad postal y realizado un cambio de su domicilio en el extranjero, se le solicitará realizar la solicitud por medio de la plataforma electrónica que disponga el INE, a través de la cual deberá enviar una imagen de su comprobante de domicilio en el extranjero actual, de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE, aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a tres meses a partir de la fecha de su expedición;

- e) Proporcionar sus datos de contacto:

- i. En el caso de que se elija la modalidad de votación postal o presencial en sedes en el extranjero, al menos uno de los dos datos de contacto será de carácter obligatorio y no podrán repetirse en más de cuatro Solicitudes de Inscripción. A través de estos datos de contacto se hará llegar a la ciudadanía información relacionada con los PEL, de conformidad con los LOVP y los acuerdos que emita el Consejo General para el voto presencial.
 - ii. Para la modalidad de votación electrónica por Internet, la persona ciudadana deberá proporcionar un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico únicos, a fin de hacerle llegar los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, de conformidad con los presentes Lineamientos y los LOVEI, y
- f) Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información corresponde efectivamente a la persona ciudadana que solicita su inscripción en la LNE-Extranjero.

Las personas ciudadanas realizarán la confirmación de la recepción de la CPVE, en el caso de no haberla realizado previamente, a través del procedimiento de la manifestación de la decisión de votar desde el extranjero establecido en la presente fracción.

II. Personas ciudadanas que cuentan con una CPV vigente. Las personas ciudadanas que cuenten con una CPV vigente que elijan votar desde el extranjero, deberán solicitar a la DERFE su inscripción en la LNE-Extranjero para participar desde el extranjero a través de la plataforma electrónica que disponga el INE, en el formato de Solicitud de Inscripción respectivo (**Anexo 1b**), observando lo siguiente:

- a) Descargar la Aplicación Móvil;
- b) Llevar a cabo, mediante la Aplicación Móvil, la captura de imágenes de la CPV por ambos lados a fin de obtener de manera automática la Clave de Elector y el CIC que aparecen en su CPV, para verificar que es una credencial vigente;
- c) Llevar a cabo, mediante su rostro, la validación biométrica a fin de asegurar que la persona que realiza la solicitud es la titular de la CPV. Una vez realizada la validación biométrica se obtendrán de manera automática los siguientes datos:
 - i. Entidad federativa.
 - ii. Nombre(s), primer apellido y/o segundo apellido.
- d) Seleccionar la modalidad de votación:
 - i. Postal;
 - ii. Electrónica por Internet, o
 - iii. Presencial en sedes en el extranjero. En este caso, deberá elegir, entre las siguientes, la sede en el extranjero donde ejercerá su voto:
 - iii.1. Atlanta
 - iii.2. Chicago
 - iii.3. Dallas
 - iii.4. Fresno

- iii.5. Houston
- iii.6. Los Ángeles
- iii.7. Madrid
- iii.8. Montreal
- iii.9. New Brunswick
- iii.10. New York
- iii.11. Oklahoma
- iii.12. Orlando
- iii.13. París
- iii.14. Phoenix
- iii.15. Raleigh
- iii.16. Sacramento
- iii.17. San Bernardino
- iii.18. San Diego
- iii.19. San Francisco
- iii.20. San José
- iii.21. Santa Ana
- iii.22. Seattle
- iii.23. Washington, D.C.

e) Proporcionar sus datos de contacto:

- i. En el caso de que se elija la modalidad de votación postal o presencial en sedes en el extranjero, al menos uno de los dos datos de contacto será de carácter obligatorio y no podrán repetirse en más de cuatro Solicitudes de

Inscripción. A través de estos datos de contacto se hará llegar a la ciudadanía información relacionada con los PEL, de conformidad con los LOVP y los acuerdos que emita el Consejo General para el voto presencial.

- ii. Para la modalidad de votación electrónica por Internet, la persona ciudadana deberá proporcionar un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico únicos, a fin de hacerle llegar los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, de conformidad con los presentes Lineamientos y los LOVEI, y

f) Adjuntar los siguientes documentos:

- i. Copia o imagen legible del anverso y reverso de su CPV;
- ii. Copia o fotografía del comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a tres meses a partir de la fecha de presentación de su Solicitud de Inscripción;

III. Personas ciudadanas que realicen el trámite para obtener la CPVE del 1º de septiembre de 2026 al 25 de febrero de 2027. Las personas ciudadanas que tramiten la CPVE durante el periodo de inscripción a la LNE-Extranjero, del **1º de septiembre de 2026 al 25 de febrero de 2027** podrán manifestar su decisión de votar desde el extranjero en los PEL, a través de su Comprobante de Solicitud Individual, mismo que forma parte de los presentes Lineamientos como **Anexo 2**.

El Comprobante de Solicitud Individual, además de contener la información necesaria de las y los ciudadanos para la obtención de la CPVE, deberá incluir un apartado que permita:

- a) Manifestar la decisión de votar desde el extranjero;
- b) Seleccionar la modalidad de votación;
 - i. Postal;
 - ii. Electrónica por Internet, o
 - iii. Presencial en sedes en el extranjero.

c) Proporcionar sus datos de contacto.

- i. En el caso de que se elija la modalidad de votación postal o presencial en sedes en el extranjero, al menos uno de los dos datos de contacto será de carácter obligatorio y no podrán repetirse en más de cuatro Solicitudes de Inscripción. A través de estos datos de contacto se hará llegar a la ciudadanía información relacionada con los PEL, de conformidad con los LOVP y los acuerdos que emita el Consejo General para el voto presencial.
 - ii. Para la modalidad de votación electrónica por Internet, la persona ciudadana deberá proporcionar un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico únicos, a fin de hacerle llegar los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, de conformidad con los presentes Lineamientos y los LOVEI, y
- d) El formato del Comprobante de Solicitud Individual deberá contener la autorización expresa de la persona ciudadana para que el INE utilice sus datos de contacto a fin de informarle lo referente al estatus de su trámite de CPVE y/o sobre el procedimiento para el voto desde el extranjero en la modalidad elegida.

Estas personas ciudadanas quedarán inscritas en la LNE-Extranjero únicamente con la confirmación de recepción de la CPVE, siempre y cuando esta se realice a más tardar el **19 de marzo de 2027**.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar la inclusión a la LNE-Extranjero de las y los ciudadanos que hayan recibido su CPVE, el Instituto instrumentará las acciones necesarias para confirmar que la persona ciudadana cuenta con su CPVE y con la información requerida según el tipo de modalidad. Estas acciones serán instrumentadas a través de INETEL, conforme a lo siguiente:

- a) Las personas ciudadanas podrán confirmar que ya cuentan con su CPVE a través de INETEL, y
- b) El Instituto establecerá comunicación con la ciudadanía a través de INETEL para comprobar que ya cuenta con su CPVE, una vez que el Instituto tenga conocimiento que la credencial ha sido entregada y, de ser el caso, complementar o actualizar información.

Para efectos del presente numeral, el INE implementará un mecanismo para verificar que, en el caso de la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil que proporcionen las personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNE-Extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet, sean válidos.

11. Tratándose de la modalidad de votación presencial, se podrá determinar la ampliación o modificación del número de sedes en el extranjero cuando así lo justifiquen las necesidades operativas, técnicas y/o las condiciones logísticas, siempre que dicha determinación se adopte previo al periodo de inscripción a la LNE-Extranjero.

La determinación correspondiente será aprobada por la CVMRE; de ello se informará, con la justificación respectiva, al Consejo General, a la CRFE y a la CNV, y se hará del conocimiento público a través de los medios institucionales conducentes.

12. La DERFE implementará mecanismos para identificar, en cualquier momento durante el periodo de registro a la LNE-Extranjero, si se realizan envíos de Solicitudes de Inscripción de forma masiva o si se presenta algún patrón atípico en su realización. Para ello, se atenderá el **procedimiento** que para tal efecto apruebe la CNV, mismo que deberá presentarse ante la CRFE y la CVMRE.

La DERFE llevará registro de esta actividad, con el propósito de determinar la procedencia o improcedencia de las Solicitudes de Inscripción que resulten involucradas y lo informará a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y la CVMRE.

13. Las personas ciudadanas podrán consultar el estatus de su Solicitud de Inscripción, a través de la Clave de Elector y el folio que la DERFE asigne a su solicitud, el cual le será notificado a través de la plataforma electrónica que disponga el INE o bien, a través de INETEL.
14. Durante el periodo comprendido **del 1° de septiembre de 2026 al 25 de febrero de 2027**, las personas ciudadanas que hayan solicitado su inscripción a la LNE-Extranjero podrán realizar, a través de la plataforma electrónica que disponga el INE, la actualización de la siguiente información:
 - I. Elección de la modalidad de votación postal, electrónica por Internet o presencial en sedes en el extranjero.
 - II. Domicilio en el extranjero, en caso de elegir la modalidad de votación postal, para lo cual, deberán enviar imagen del nuevo comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de

conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a tres meses a partir de la fecha de su expedición.

Tratándose de los datos de contacto solicitados para la modalidad de votación electrónica por Internet, relativos al número de teléfono móvil y/o dirección de correo electrónico únicos, la actualización podrá realizarse en el periodo comprendido del **1º de septiembre de 2026 al 5 de junio de 2027**.

Las personas ciudadanas referidas en el numeral 10, fracción I.2, de estos Lineamientos que soliciten su inscripción a la LNE-Extranjero mediante llamada telefónica a INETEL, también podrán, por la misma vía y dentro de los plazos señalados, actualizar la modalidad de votación y sus datos de contacto. Lo anterior, siempre que la modificación de la modalidad no implique la presentación de un comprobante de domicilio vigente en el extranjero, en términos de lo dispuesto en el inciso d), párrafo segundo, del citado numeral 10, fracción I.2, de los presentes Lineamientos.

15. Las personas ciudadanas que hayan realizado una Solicitud de Inscripción podrán solicitar su cancelación, a través de la plataforma electrónica que disponga el INE, a más tardar el **2 de marzo de 2027**.

Capítulo Segundo

Formato electrónico de la Solicitud de Inscripción

16. Las personas ciudadanas podrán manifestar su decisión de votar desde el extranjero en los PEL, a través de la plataforma electrónica que disponga el INE, conforme a lo siguiente:
 - I. Tratándose de personas ciudadanas con CPVE vigente (**Anexo 1a**).
 - II. Tratándose de personas ciudadanas con CPV vigente (**Anexo 1b**).
17. La DERFE pondrá a disposición de las personas ciudadanas los formatos electrónicos de la Solicitud de Inscripción, así como sus correspondientes instructivos, a través la plataforma electrónica que disponga el INE, para su llenado y envío.
18. El formato de la Solicitud de Inscripción para las personas ciudadanas con una CPVE (**Anexo 1a**), deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
 - I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana en caso de que también cuente con este último.
 - II. Clave de Elector.

- III. CIC.
 - IV. Entidad federativa de referencia.
 - V. Domicilio completo en el extranjero. Este deberá ser conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente, únicamente tratándose de la modalidad postal, si cambió a un domicilio diferente al que asentó al momento de solicitar su CPVE.
 - VI. Datos de contacto, de acuerdo con la modalidad de votación que se elija.
 - VII. Dato verificador, cuando la Solicitud de Inscripción se haya realizado a través de INETEL.
 - VIII. Elección de la modalidad de votación postal, electrónica por Internet o presencial en sedes en el extranjero. Además, en el caso de la modalidad presencial, elección de la sede en el extranjero en la que se ejercerá el voto.
 - IX. Cargo(s) de elección popular por el(los) que tiene derecho a votar desde el extranjero.
19. El formato de la Solicitud de Inscripción para las personas ciudadanas que cuenten con una CPV vigente (**Anexo 1b**), deberá contener por lo menos los siguientes datos:
- I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana en caso de que cuente también con este último.
 - II. Clave de Elector.
 - III. CIC.
 - IV. Entidad federativa de referencia.
 - V. Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente.
 - VI. Datos de contacto, de acuerdo con la modalidad de votación que se elija.
 - VII. Elección de la modalidad de votación postal, electrónica por Internet o presencial en sedes en el extranjero. Además, en el caso de la modalidad presencial, elección de la sede en el extranjero en la que se ejercerá el voto.

VIII. Cargo(s) de elección popular por el(los) que tiene derecho a votar desde el extranjero.

- 20.** El formato de Solicitud de Inscripción deberá contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b) y 332 de la LGIPE.
- 21.** El formato de Solicitud de Inscripción incluirá las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral y la protección de los datos personales, para hacerlas del conocimiento de las personas ciudadanas.
- 22.** El formato de Solicitud de Inscripción incluirá la autorización expresa para que el INE, a través de los datos de contacto que las personas ciudadanas proporcionen, informe lo referente al estatus que guarda su Solicitud de Inscripción; realice notificaciones sobre aclaraciones y/o inconsistencias que, en su caso, deban ser subsanadas; informe sobre el procedimiento para votar desde el extranjero en la modalidad elegida; así como para que, en caso de que opte por la modalidad de voto postal, efectúe las acciones necesarias para que reciba el paquete electoral postal.
- 23.** El formato de Solicitud de Inscripción tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de la persona ciudadana de votar desde el extranjero en la modalidad postal, electrónica por Internet o presencial en sedes en el extranjero.

En el caso de las CPV, el formato de Solicitud de Inscripción contendrá un espacio para obtener la autorización expresa de la persona ciudadana para dar de baja de manera temporal su registro en la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, por lo que, únicamente podrán votar desde el extranjero en la jornada electoral de los PEL conforme al artículo 332 de la LGIPE.

Capítulo Tercero

Apoyo para la difusión y orientación sobre la inscripción a la LNE-Extranjero

- 24.** Para promover e informar sobre los procedimientos de inscripción a la LNE-Extranjero y, en su caso, de aclaración de inconsistencias que requieran ser subsanadas, el INE, a través de la DERFE, la DECEyEC y la CNCS, así como los OPL, llevarán a cabo acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía, la cual deberá ser implementada durante y hasta el cierre del periodo para solicitar la inscripción a la LNE-Extranjero, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE que apruebe la CVMRE para tales efectos.

El INE, a través de las áreas referidas en el párrafo anterior, impulsará el uso de herramientas tecnológicas que permitan una comunicación directa con la ciudadanía radicada en el extranjero que cuente con una CPVE, tales como correos electrónicos, servicio de mensajes cortos SMS, aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, entre otros, a fin de fortalecer la información y asesoría para la realización de la Solicitud de Inscripción y, en su caso, para la aclaración de inconsistencias que requieran ser subsanadas, hasta su incorporación en la LNE-Extranjero.

En caso de que sea necesario, la DERFE, la DECEyEC y la CNCS, así como los OPL, desplegarán campañas de información específicas para atender necesidades de comunicación que surjan durante y hasta el cierre del periodo para solicitar la inscripción a la LNE-Extranjero.

El INE, en el marco de los instrumentos de colaboración celebrados con la SRE, impulsará la suma de esfuerzos institucionales para fortalecer la promoción de la credencialización en el extranjero y la inscripción en la LNE-Extranjero y, en su caso, la aclaración de inconsistencias que requieran ser subsanadas.

El INE, a fin de fortalecer los trabajos para la promoción de la inscripción a la LNE-Extranjero y, en su caso, la aclaración de inconsistencias que requieran ser subsanadas, buscará la colaboración de instituciones relacionadas con la migración, así como el apoyo de Organizaciones de la Sociedad Civil, en particular de clubes y federaciones de personas migrantes.

25. INETEL brindará apoyo a las personas ciudadanas en la realización de los trámites referidos en el numeral 10 de los presentes Lineamientos, para realizar la Solicitud de Inscripción, subsanar inconsistencias asociadas al dato verificador que pudieran presentarse y, en su caso, les orientará sobre el motivo de otras inconsistencias, la documentación que se requiera y cómo realizar el subsane a través de la plataforma electrónica que disponga el INE.

La DERFE y los OPL harán del conocimiento de las personas ciudadanas la página de internet www.votoextranjero.mx para efectos informativos, así como los datos de contacto de INETEL, con el fin de proporcionar el apoyo y orientación necesarios para realizar su Solicitud de Inscripción, así como apoyar en los casos en que se presente alguna inconsistencia.

26. Las áreas competentes del INE y los OPL, informarán a las personas integrantes de la CRFE, la CVMRE y el Grupo de Trabajo, sobre el desarrollo de las acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía para promover la inscripción a la LNE-Extranjero.

TÍTULO III

PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de la Solicitud de Inscripción

- 27.** Una vez que la DERFE reciba las Solicitudes de Inscripción, conforme a los supuestos previstos en el numeral 10 de los presentes Lineamientos, verificará la situación registral de cada persona ciudadana, así como el cumplimiento de los requisitos y, en caso de que se determinen como procedentes, realizará su inscripción a la LNE-Extranjero o bien, la actualización correspondiente.
- 28.** La verificación y validación de la información contenida en las Solicitudes de Inscripción, así como de la documentación anexa, incluirá, cuando menos, las siguientes actividades:
 - I.** La verificación y validación de la información se hará contra los datos de la CPVE o, en su caso, contra los comprobantes de domicilio, así como la copia y los datos de la CPV, según corresponda.
 - II.** Cuando derivado de la verificación se detecten inconsistencias, la DERFE podrá subsanarlas de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.
 - III.** En los casos en que la inconsistencia requiera ser subsanada por parte de las personas ciudadanas, se aplicará lo establecido en los numerales 35 al 38 del Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.
- 29.** La DERFE, a partir de la información contenida en las Solicitudes de Inscripción, realizará verificaciones de situación registral que se refieren en el Capítulo Segundo del Título III de los presentes Lineamientos.
- 30.** Los datos que deberá considerar la DERFE para llevar a cabo las verificaciones de situación registral serán, cuando menos, los siguientes:
 - I.** Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana, en caso de que también cuente con este último.
 - II.** Fecha de nacimiento.
 - III.** Clave de Elector.
 - IV.** CIC u OCR, según corresponda.

- V. Número de emisión de la CPVE o de la CPV, según corresponda.
 - VI. Entidad mexicana de referencia.
 - VII. Dato verificador, según corresponda.
31. De manera adicional a los datos referidos en el numeral anterior de los presentes Lineamientos, la DERFE deberá considerar la siguiente información:
- I. Hora y fecha de recepción en la DERFE de cada Solicitud de Inscripción, registrada en la plataforma electrónica que disponga el INE.
 - II. Dirección IP registrada en la plataforma electrónica que disponga el INE.
 - III. País, estado (región o similar), condado y/o provincia, ciudad o población (localidad), Código Postal, así como domicilio en el extranjero de la persona ciudadana (calle y, en su caso, número interior y/o exterior), para el envío de información y/o materiales para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad de votación postal.
 - IV. Dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil de la persona ciudadana, para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad de votación electrónica por Internet y, en su caso, para hacer llegar información a la ciudadanía para el ejercicio del voto postal o presencial en sedes en el extranjero, cuando así proceda.

Capítulo Segundo

Verificación de la situación registral de las personas ciudadanas

32. La DERFE, con base en los datos de la Solicitud de Inscripción y de la CPVE o la CPV, según corresponda, de manera mensual realizará verificaciones de situación registral de las personas ciudadanas con la finalidad de identificar los casos que ya no se encuentren inscritos en el Padrón Electoral y/o en Lista Nominal, o con movimientos posteriores, y así determinar la vigencia de la credencial presentada y la improcedencia o improcedencia de las Solicitudes de Inscripción, de conformidad con el Anexo 4 de estos Lineamientos.
33. Para la verificación de la situación registral, la DERFE realizará la confronta de cada registro contra los archivos históricos del Registro Federal de Electores.
34. Una vez realizada la última verificación de situación registral que se llevará a cabo a más tardar el **4 de abril de 2027**, la DERFE entregará a las personas

integrantes del Consejo General, la CNV y el Grupo de Trabajo, un informe con datos estadísticos sobre la siguiente información:

- I. Número de Solicitudes de Inscripción recibidas.
- II. Número de Solicitudes de Inscripción con subsanes.
- III. Número de Solicitudes de Inscripción que fueron determinadas procedentes.
- IV. Número de Solicitudes de Inscripción que fueron determinadas improcedentes, indicando las causas de improcedencia.
- V. Número de Solicitudes de Inscripción canceladas.
- VI. En el caso del voto presencial en sedes en el extranjero, número de personas con CPVE tramitada al **25 de febrero de 2027** y CPV, que fueron integradas en la LNE-Extranjero en términos del numeral 50 de estos Lineamientos.

Capítulo Tercero **Aclaración de inconsistencias**

35. La DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en las Solicitudes de Inscripción a partir de la copia legible de la CPV, de la información de la CPVE en poder de la DERFE o del comprobante de domicilio que, en su caso, remitieron las personas ciudadanas, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.
36. En el supuesto que no sea posible subsanar las inconsistencias a que se refiere el numeral anterior de los presentes Lineamientos, la DERFE lo comunicará a la brevedad a las personas ciudadanas, a través de la plataforma electrónica que disponga el INE y de los datos de contacto proporcionados, conforme al formato que se encuentra como **Anexo 5** de los presentes Lineamientos LNE-Extranjero, para que subsanen dichas inconsistencias. En todo momento se otorgarán las facilidades a las personas ciudadanas para que subsanen las inconsistencias con oportunidad mediante la plataforma electrónica que disponga el INE.

La DERFE comunicará a las personas ciudadanas las inconsistencias detectadas en su Solicitud de Inscripción, conforme al Catálogo de inconsistencias e improcedencias establecidas en el **Anexo 4** de los presentes Lineamientos, a más tardar, el **28 de febrero de 2027**.

37. Las personas ciudadanas podrán subsanar las inconsistencias que les sean notificadas por la DERFE, a más tardar el **2 de marzo de 2027** (Tiempo del Centro de México). La información y/o documentación que se remita para tal efecto, servirá como elemento adicional para la determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción.

En caso de que el subsane o aclaración de inconsistencia respectiva sea recibida por la DERFE **después del 2 de marzo de 2027**, ésta se tendrá por no recibida y se notificará la determinación sobre la improcedencia de su inscripción en la LNE-Extranjero a través de la plataforma electrónica que disponga el INE y de los datos de contacto proporcionados. Dicha notificación deberá ser conforme a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.

38. La persona ciudadana deberá enviar la documentación para subsanar cualquier inconsistencia a través de la plataforma electrónica que disponga el INE. La fecha de envío se considerará como la fecha de recepción de la aclaración respectiva.

Capítulo Cuarto **Determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción**

39. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos, y de conformidad con los criterios establecidos en el **Anexo 3** de estos Lineamientos, a más tardar el **5 de marzo de 2027**.

Para los trabajos de determinación de procedencia e improcedencia de la Solicitud de Inscripción, con antelación al periodo de registro, se contará con todos los recursos técnicos, humanos previamente capacitados y logísticos que resulten necesarios.

40. En las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción, la DERFE deberá garantizar, cuando menos, lo siguiente:
- I. El cumplimiento de los plazos.
 - II. Un análisis integral del expediente.
 - III. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción.

- IV. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.
- V. Los derechos que le asisten a la persona ciudadana y los mecanismos legales de defensa.
- 41. La DERFE informará de manera periódica a las personas integrantes de la CNV, los avances y el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las Solicitudes de Inscripción.
- 42. La DERFE informará a las personas ciudadanas sobre la improcedencia de su Solicitud de Inscripción por las causas referidas en el numeral 45 de los presentes Lineamientos, a través de los datos de contacto proporcionados, fundando y motivando dicha improcedencia y mencionando los derechos que les asisten, así como los mecanismos legales de defensa a su disposición.
- 43. La DERFE conformará la LNE-Extranjero Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten los partidos políticos a la LNE-Extranjero para Revisión, así como del resultado de la última verificación de situación registral que se establece en el numeral 34 de los presentes Lineamientos.

Las Solicitudes de Inscripción que la DERFE determine como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.

- 44. Las personas ciudadanas podrán consultar el estatus de su Solicitud de Inscripción a través de la plataforma electrónica que disponga el INE, así como por vía telefónica mediante llamada a INETEL.
- 45. Desde el inicio del periodo de inscripción a la LNE-Extranjero, la DERFE integrará una base de datos con el historial de cada Solicitud de Inscripción.

De igual manera, la DERFE habilitará un mecanismo que permita a las diversas instancias del INE y de los OPL, así como a la CNV, consultar diariamente información estadística de las solicitudes de inscripción y de los registros.

Capítulo Quinto

Notificación de no inscripción a la LNE-Extranjero

- 46. La DERFE hará del conocimiento de las personas ciudadanas que su Solicitud de Inscripción fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:

- I. Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos.
 - II. Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.
 - III. Por no haber subsanado las inconsistencias notificadas dentro de los plazos establecidos.
 - IV. Derivado de un análisis de su situación registral, debido a un movimiento posterior en el Padrón Electoral.
 - V. Por detectarse alguna situación anómala durante su registro en la plataforma electrónica que disponga el INE sin aclaración, tal como la presentación de documentos apócrifos.
47. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las personas ciudadanas su no inscripción a la LNE-Extranjero, a través de la plataforma que disponga el INE, pudiendo emplear también medios electrónicos, impresos o por mensajería.
48. La fecha límite de notificación a las personas ciudadanas sobre la improcedencia de su Solicitud de Inscripción será el **10 de marzo de 2027**, salvo las improcedencias que, en su caso, deriven de la Verificación de Situación Registral final que refiere el numeral 34 de estos Lineamientos.
49. La notificación de no inscripción a la LNE-Extranjero que lleve a cabo la DERFE, se realizará conforme al formato que se encuentra como **Anexo 6** de los presentes Lineamientos LNE-Extranjero, mismo que deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la Solicitud de Inscripción fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las personas ciudadanas acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.
50. Al término del periodo de procesamiento de las Solicitudes de Inscripción, la DERFE informará a la CNV, la CRFE y la CVMRE, la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas improcedentes.

TÍTULO IV LNE-EXTRANJERO PARA REVISIÓN

Capítulo Único Observaciones a la LNE-Extranjero para Revisión

51. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNE-Extranjero para Revisión, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos

acreditadas ante la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

La fecha de corte de la LNE-Extranjero para Revisión será el **5 de marzo de 2027**, a la cual se le aplicará una Verificación de Situación Registral, y se pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, a más tardar el **12 de marzo de 2027**. Esta LNE-Extranjero, únicamente para efectos de revisión, incluirá a las personas ciudadanas que realizaron el trámite para obtener la CPVE del 1º de septiembre de 2026 al 25 de febrero de 2027 y manifestaron su intención de voto, hayan confirmado o no su CPVE, en términos del numeral 10, fracción III de estos Lineamientos.

A las personas representantes propietarias de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, se les entregará en archivo electrónico la LNE-Extranjero para Revisión, en los términos de los LAVE y el Anexo 19.2 del RE. Para tal efecto, y con el fin de disponer oportunamente de este instrumento electoral, la DERFE solicitará por escrito, a más tardar el 5 de febrero de 2027, a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV que confirmen la solicitud de la LNE-Extranjero para Revisión a más tardar el **9 de febrero de 2027**, conforme al procedimiento de entrega establecido. Las representaciones partidistas deberán contestar a la DERFE precisando el nombre y cargo de las personas que designen para recibir la LNE-Extranjero para Revisión.

Adicionalmente, la LNE-Extranjero para Revisión se pondrá a disposición de los partidos políticos en el Centro de Consulta del Padrón Electoral de la DERFE, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1561, quinto piso, Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México.

52. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNE-Extranjero para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
53. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el **19 de marzo de 2027**, las observaciones a la LNE-Extranjero para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados, conforme al procedimiento que para tal efecto emita la CNV.
54. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNE-Extranjero para Revisión, la DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar y se informará de ello a las personas integrantes del Consejo General, la CNV y el Grupo de Trabajo, a más tardar el **9 de abril de 2027**.

55. Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior de los presentes Lineamientos. La impugnación correspondiente se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME.
56. En caso de que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNE-Extranjero para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que, en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNE-Extranjero Definitiva.
57. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas de la CNV deberán hacer la devolución de la LNE-Extranjero para Revisión de conformidad con los Lineamientos PEL, la LGSMIME, el Anexo 19.2 del RE, los LAVE, así como los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General.

TÍTULO V INTEGRACIÓN DE LA LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

58. La DERFE generará la LNE-Extranjero Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE y los acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV.
59. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNE-Extranjero Definitiva.
60. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluidos los PEL, las personas ciudadanas que hubieren causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional sean reinscritas inmediatamente a dicho listado, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México.
61. La vigencia de la LNE-Extranjero Definitiva cesará una vez concluidos los PEL.

Capítulo Segundo Conformación de la LNE-Extranjero Definitiva

62. La LNE-Extranjero Definitiva no contendrá la fotografía impresa de las personas ciudadanas que la integren, y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE; el RE; los LOVP; los LOVEI; los presentes

Lineamientos, así como los acuerdos que para tal efecto determine el Consejo General.

- 63.** Los campos de información que contendrá la LNE-Extranjero Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa de las personas ciudadanas que la integren.
- 64.** La LNE-Extranjero Definitiva estará integrada por:
 - I.** Las personas ciudadanas que cuentan con CPVE y cuya Solicitud de Inscripción fue determinada como procedente.
 - II.** Las personas ciudadanas que cuentan con CPV vigente y cuya Solicitud de Inscripción fue determinada como procedente.
 - III.** Las personas ciudadanas que se incorporen a la LNE-Extranjero en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF, o por las instancias administrativas derivadas de las Solicitudes de Rectificación, en términos de lo establecido en el Título VIII, Capítulo Segundo, de los presentes Lineamientos.
- 65.** La LNE-Extranjero Definitiva estará integrada por orden alfabético y diferenciada por cada tipo de modalidad de votación elegida por las personas ciudadanas.
- 66.** La LNE-Extranjero Definitiva será utilizada, conforme a la modalidad de votación correspondiente, para las siguientes acciones:
 - I.** La preparación y envío de los Paquetes Electorales Postales para la ciudadanía que eligió la modalidad de votación postal.
 - II.** La generación de cuentas de acceso al SIVEI de cada persona ciudadana que eligió la modalidad de votación electrónica por Internet.
 - III.** La preparación de cuentas de acceso al SIVEI para las personas ciudadanas que eligieron la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero.
 - IV.** El escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero.

Capítulo Tercero

Entrega y devolución de la LNE-Extranjero Definitiva

67. La DERFE entregará la LNE-Extranjero Definitiva al área competente, en los términos que para tal efecto se establezcan en el Anexo 19.3 del RE; los LOVP; los LOVEI; el Título VI de los LAVE; los Lineamientos PEL; los acuerdos que para tal efecto determine el Consejo General y, en su caso, en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se suscriban con los OPL.
68. Al finalizar la jornada electoral de los PEL, el área que corresponda realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNE-Extranjero Definitiva que fueron utilizados para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos; los LAVE; los LOVP; los LOVEI, el Anexo 19.3 del RE, así como los acuerdos que para tal efecto determine el Consejo General.
69. Los ejemplares de la LNE-Extranjero Definitiva que se utilicen para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE; los LAVE; los LOVP; los LOVEI, el Anexo 19.3 del RE, así como los acuerdos que para tal efecto determine el Consejo General.

TÍTULO VI

INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo Único

Disposiciones Generales

70. Cuando la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas la no inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva, y éstas consideren que fueron excluidas indebidamente de la LNE-Extranjero, podrán presentar **a más tardar el 27 de abril de 2027** una Solicitud de Rectificación o, en su caso, podrán optar de manera directa por la demanda de JDC.
71. Para la atención de las Solicitud de Rectificación por la Instancia Administrativa, la DERFE considerará los siguientes elementos:
 - I. El cumplimiento de los plazos.
 - II. El cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.
 - III. Un análisis integral del expediente.

- IV. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción.
 - V. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.
 - VI. Los derechos que le asisten a la persona ciudadana y los mecanismos de defensa legales.
72. Las incorporaciones de registros a la LNE-Extranjero Definitiva por instancias administrativas corresponden exclusivamente a aquellas que deriven de las Solicitudes de Rectificación realizadas por la ciudadanía, previstas en este Título, mismas que deberán someterse a consideración de la CRFE, previa discusión en la CNV. Dichas incorporaciones a la LNE-Extranjero podrán realizarse **a más tardar el 17 de mayo de 2027**, de lo cual se informará al Consejo General.
73. En caso de que la Solicitud de Rectificación se declare improcedente por la DERFE, será impugnante ante el TEPJF.

TÍTULO VII DEMANDA DE JDC

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

74. Una vez que la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas el resultado definitivo de no inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva o bien, la improcedencia de la Instancia Administrativa con motivo de la Solicitud de Rectificación, y éstas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnar dicha determinación ante el TEPJF o a través de los medios que disponga el Instituto.
75. Para la sustanciación de la demanda de JDC, se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la LGSMIME.
76. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.

Los OPL que, en su caso, reciban algún medio de impugnación en esta materia, deberá remitirlo de manera inmediata a la DERFE para continuar con el trámite correspondiente.

77. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la demanda de JDC y su correspondiente instructivo de llenado, deberán elaborarse por la DERFE y se pondrán a disposición de las personas ciudadanas, desde el inicio del periodo para solicitar la inscripción a la LNE-Extranjero, a través de los siguientes medios:
- I. En la página de internet www.votoextranjero.mx.
 - II. En las páginas o plataformas de internet de los OPL.
 - III. En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

Capítulo Segundo

Cumplimiento de sentencias

78. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las siguientes providencias necesarias:
- I. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva, motivo de una Solicitud de Inscripción de personas ciudadanas con CPVE, la DERFE incorporará dichos registros en la LNE-Extranjero Definitiva.
 - II. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva, motivo de una Solicitud de Inscripción de personas ciudadanas con CPV vigente, la DERFE realizará la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNE-Extranjero Definitiva.
 - III. La Inscripción a LNE-Extranjero Definitiva de las Solicitudes de Inscripción de personas ciudadanas con CPVE o con CPV vigentes, se llevará a cabo cuando resulte técnica y materialmente posible su incorporación, considerando lo siguiente:
 - a. En el caso de la incorporación de registros a la LNE-Extranjero Definitiva bajo la modalidad de votación electrónica por Internet, esta únicamente se realizará antes o una vez que finalice el periodo de socialización del SIVEI que tendrá lugar del **6 al 17 de mayo de 2027**, así como previo al periodo de votación que dará inicio el **22 de mayo de 2027**, con base en los numerales 9, fracción VIII y 28, fracción II de los Lineamientos del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero y los plazos establecidos en el PIT-VMRE, a fin de garantizar los principios de certeza y seguridad de la votación.

- b. Tratándose de la inscripción de registros a la LNE-Extranjero Definitiva bajo la modalidad postal, esta se realizará cuando sea materialmente posible que la ciudadanía reciba el Paquete Electoral Postal y regrese en tiempo y forma el sobre con el voto para ser contado, considerando los tiempos de traslado que proporcione el proveedor del servicio de mensajería.
 - c. La incorporación de registros bajo la modalidad presencial se realizará siempre y cuando no se haya enviado la LNE-Extranjero Definitiva a los Módulos Receptores de Votación que se habiliten en sedes consulares en el extranjero para el voto presencial, y de conformidad con los plazos que al respecto emita el Consejo General en el PIT-VMRE y en los lineamientos para esta vía de votación.
- IV.** En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, con las siguientes consecuencias:
- a) Para las Solicitud de Inscripción de personas ciudadanas con CPVE, los registros correspondientes no serán incluidos en la LNE-Extranjero Definitiva, y
 - b) Para las Solicitud de Inscripción de personas ciudadanas con CPV vigente, los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional.
- 79.** A más tardar el **4 de junio de 2027**, la DERFE informará a las personas integrantes del Consejo General, de la CRFE, la CVMRE, de la CNV y el Grupo de Trabajo, sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNE-Extranjero Definitiva, en términos de la LGIPE.

TÍTULO VIII GRUPO DE TRABAJO

Capítulo Único Disposiciones Generales

- 80.** A fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que derivan de los mismos en la conformación de la LNE-Extranjero para los PEL, el INE y los OPL integrarán el Grupo de Trabajo a que se refieren el artículo 109 del RE y el PIT-VMRE.

- 81.** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las funciones previstas en el RE, el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:
- I.** Determinar, coordinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos.
 - II.** Determinar la conformación de las mesas de trabajo necesarias para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos.
 - III.** Informar a las personas integrantes de la CNV, la CRFE, la CVMRE y los Consejos de los OPL, los resultados de sus sesiones, el reporte de actividades y, en su caso, poner a su consideración los temas trascendentales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.
- 82.** El INE, por conducto de la DERFE, proporcionará a los OPL, en los términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, estadísticas mensuales de la LNE-Extranjero desde el inicio de los PEL y hasta el día de la jornada electoral, que deberán contener, por lo menos:
- I.** País de residencia de las personas ciudadanas.
 - II.** Entidad mexicana de votación.
 - III.** Elección de la modalidad de votación.
- 83.** Al concluir los PEL, el Grupo de Trabajo, por conducto de su Secretaría Técnica, deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General a través de la CVMRE, a la CNV y a los Consejos de los OPL, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el RE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración y los acuerdos que, en su caso, adopten el INE y los OPL.

TÍTULO IX COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión del procesamiento de las Solicitud de Inscripción

- 84.** La DERFE proporcionará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, por lo menos, la siguiente información relacionada con la conformación de la LNE-Extranjero para los PEL:

- I. Acceso permanente, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos.
 - II. Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las personas ciudadanas.
 - III. Informe sobre los servicios de atención personalizada que brinde INETEL, una vez concluido el proceso de registro.
 - IV. Informe estadístico del número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción a la LNE-Extranjero, una vez concluidos el proceso de registro, así como los PEL.
 - V. Acceso a la información relacionada con las Solicitud de Inscripción, en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia.
- 85.** La DERFE proporcionará, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNE-Extranjero, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:
- I. Los datos propios de la persona ciudadana que obran en la base de datos del Padrón Electoral.
 - II. La entidad federativa de referencia, en el caso de tenerla asignada en la CPVE
 - III. La modalidad elegida para emitir su voto.
 - IV. El domicilio completo desde el que emitirá su voto y los datos de contacto.
 - V. La fecha y hora de recepción de la Solicitud de Inscripción.
 - VI. En caso de existir un subsane, la causa de ello y su resolución.
- En caso de existir alguna Solicitud de Rectificación y/o demanda de JDC, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la persona ciudadana respectiva.
- 86.** Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM; la LGIPE; el RIINE; el Anexo 19.3 del RE, el

RSFCV; los LOVP; los LOVEI, así como los acuerdos que determine el Consejo General, con los objetivos siguientes:

- I. Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las Solicitud de Inscripción que realice la DERFE.
- II. Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las Solicitud de Inscripción.
- III. Verificar las LNE-Extranjero, a través de los medios que disponga la DERFE.
- IV. Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO X CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único Confidencialidad

87. El INE, por conducto de la DERFE, la DEOE, la UTSI, los OPL, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, reproducción y/o acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la LGPDPPSO, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
88. La DERFE será la responsable del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las personas ciudadanas proporcionen para su inscripción en la LNE-Extranjero, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
89. La DERFE no podrá comunicar ni dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción a la LNE-Extranjero, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE, la LGPDPPSO y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración.
90. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, respecto de la información a la que tengan acceso con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.

- 91.** Las áreas del INE y, en su caso, de los OPL deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados en términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
- 92.** Las áreas del INE y, en su caso, de los OPL, que manejen información relacionada con la LNE-Extranjero, deberán implementar los procedimientos contemplados en los LAVE y el Anexo 19.3 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento electoral y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
- 93.** Las personas funcionarias públicas, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales a que se refieren los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE; la LGPDPPSO; los LAVE; los LOVP; los LOVEI; los presentes Lineamientos y los acuerdos que emita el Consejo General sobre la materia, así como los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en las normas anteriormente citadas.
- 94.** La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.